

**ADDENDUM AL CONTRATO DE CONCESION  
DE LOS AEROPUERTOS  
LAS AMERICAS, GREGORIO LUPERON  
ARROYO BARRIL Y MARIA MONTEZ.  
SUSCRITO EN FECHA 7 DE JULIO DE 1999.**

**Entre: Estado Dominicano,  
Comisión Aeroportuaria y  
Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A  
22 de Octubre de 1999.**

## ENTRE:

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este contrato por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Diandino Peña, dominicano, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, autorizado al efecto mediante Poder Especial otorgado por el Presidente de la República, **Dr. Leonel Fernández Reyna**, con el No.142-99 de fecha 6 de julio de 1999, cuya copia certificada se anexa y forma parte integral del presente documento, y en lo adelante referido como el Estado Dominicano; y

**LA COMISION AEROPORTUARIA**, entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada de acuerdo con las previsiones de la Ley No.8 del día 17 de noviembre de 1978, publicada en la Gaceta Oficial No.9489, del mismo mes y año (la "Ley 8"), con sus oficinas principales en la cuarta planta del Edificio de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, sito en la esquina formada por las Avenidas 27 de Febrero y General Gregorio Luperón, frente a la Plaza de la Independencia, en esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su Presidente *ex-officio*, el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Diandino Peña, de generales antes anotadas, quien actúa en virtud del Poder Especial otorgado por el Presidente de la República, **Dr. Leonel Fernández Reyna**, de fecha 6 de julio de 1999, marcado con el No.142-99, la cual en lo que sigue de este Contrato se denominará como la "Comisión Aeroportuaria";

y de manera conjunta, como la "Concedente";

De otra parte, **AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI, S.A.**, compañía organizada bajo las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en Calle Francisco Prats Ramírez # 55, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada mediante Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de fecha veinte y dos (22) de octubre de 1999, sus socios **OPERADORA DE AEROPUERTOS DEL CARIBE, S.A. (OPASA)**, una compañía constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, **ING. ABRAHAM HAZOURY**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] de este domicilio; **YVR AIRPORT SERVICES LTD.**, una compañía organizada bajo las leyes de Columbia Británica, a su vez representada por el señor **RAYNALD IMBEAULT**, Director de Proyecto, casado, ciudadano canadiense, portador del pasaporte No. [REDACTED] **IMPREGILO, S.p.A.**, una compañía organizada bajo las leyes de Italia, representada por el señor **ANTONIO DOTTI**, Representante para la República Dominicana, casado, ciudadano italiano, portador del pasaporte No. [REDACTED] y **OGDEN CENTRAL AND SOUTH AMERICA INC.**, una compañía organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, representada por el señor **BYRON KENT BURTON**, Vicepresidente Senior de Relaciones Gubernamentales Internacionales, casado, norteamericano, portador del pasaporte No. [REDACTED] que en lo adelante se denominará la "Concesionaria";

## PREÁMBULO

**POR CUANTO:** En fecha siete (7) de julio de 1999, la Concedente y la Concesionaria suscribieron un Contrato de Concesión respecto de los Aeropuertos Internacionales de Las Américas, en Santo Domingo; Gregorio Luperón, en Puerto Plata; Arroyo Barril, en Samaná y María Montez, en Barahona, con la finalidad de otorgar a la Concesionaria la administración, operación, mantenimiento, explotación económica, renovación y expansión de esos Aeropuertos de conformidad con los términos y condiciones establecidas en dicho Contrato;

**POR CUANTO:** En fecha 15 de julio de 1999, el Poder Ejecutivo remitió el Contrato de Concesión al Congreso Nacional para su ratificación;

**POR CUANTO:** Una vez apoderado, el Senado de la República designó una Comisión para el estudio del contrato de concesión, la cual celebró vistas públicas al efecto;

**POR CUANTO:** con posterioridad, las presidencias de ambas Cámaras Legislativas designaron una Comisión Bicameral para que estudiara el contrato y rindiera un informe con sus recomendaciones;

**POR CUANTO:** La Comisión Bicameral en cumplimiento de su mandato se avocó a conocer en toda su amplitud y extensión el contenido del Contrato, rindiendo en fecha 15 de octubre de 1999 un informe, por el cual sugieren a la Honorable Presidencia del Senado, que previa consulta con el Pleno del Hemiciclo, remitiera al Poder Ejecutivo las modificaciones sugeridas en el Informe para que considerara, dentro de sus más amplias atribuciones constitucionales, la posibilidad de reformular dicho Contrato;

**POR CUANTO:** En fecha 21 del mes de octubre del año en curso, se reunió la Comisión Aeroportuaria en Sesión No.475 y adoptó a unanimidad de votos y con la participación de todos sus miembros, la Resolución No.5921 por la cual acoge in extenso las observaciones al contrato de concesión hechas por la Comisión Bicameral y la redacción sugerida por dicha Comisión para los nuevos textos de los artículos observados;

**POR CUANTO:** El Poder Ejecutivo luego de ponderar y evaluar dicho informe, así como la Resolución aprobatoria de la Comisión Aeroportuaria y visto el parecer del Consorcio Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A., ha consentido en incluirlas en el Contrato, procediendo para tales fines las Partes a redactar el presente Addendum, el cual modificará el Contrato exclusivamente en los puntos y artículos en él expresamente tratados sugeridos por el Congreso Nacional, permaneciendo inalteradas todas las demás disposiciones del Contrato;

**POR TANTO** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Addendum y del Contrato originalmente suscrito por las Partes,

**LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE ADDENDUM AL CONTRATO DE CONCESION SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, LA COMISION AEROPORTARIA Y AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI, S.A., EN FECHA 7 DE JULIO DE 1999**

**ARTICULO PRIMERO:** Las Partes acuerdan que de no indicarse otro significado, los términos utilizados en este Addendum tienen el mismo significado que en el Contrato originalmente firmado por ellos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las Partes acuerdan que los artículos del Contrato expresamente señalados a continuación, deberán leerse e interpretarse única y exclusivamente como sigue:

**Artículo 2: Objeto del Contrato**

**2.1 Concesión.**

- f) Derechos a Terceros. La Concesionaria podrá, a su vez, a su entera discreción y sujeto a los Contratos Anteriores, arrendar las zonas de las Instalaciones Existentes, las Instalaciones Nuevas o conceder derechos de ocupación de las mismas a otras Personas, pero en el entendido de que no le está permitido consentir hipotecas, y gravámenes sobre ellas, limitación convencional que la Concesionaria acepta tanto para el usufructo como para la cesión de derechos superficiarios. Igualmente, estará facultada para conceder cualquier derecho de uso de los Aeropuertos y/o parte a la Concedente. La Concesionaria podrá suscribir convenios o contratos por un término mayor al Término del Contrato con la autorización previa del Estado Dominicano. La Concesionaria podrá optar entre prestar los Servicios en los Aeropuertos de manera directa o a través de otras personas, conforme la legislación y Normas aplicables y sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en este Contrato.

**2.4 Negocios Complementarios y Derecho a Participar en Licitaciones.**

**ELIMINADO**

**Artículo 3: Término del Contrato**

**3.1.2 Renovación.** El Término del Contrato podrá renovarse por acuerdo mutuo de las Partes. Dicha renovación deberá solicitarse con no menos de un año de anticipación a la fecha de vencimiento de la Concesión (u otro plazo fijado de mutuo acuerdo entre las Partes) mediante comunicación por escrito de la Parte interesada a la otra Parte, comunicación que deberá estipular el plazo adicional porque se pretenda la renovación, así como los demás elementos contractuales relevantes.

Esta renovación deberá ser conocida y aprobada por el Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República.

***Artículo 4: Fechas de Inicio.***

**4.1 Entrada en Vigor.**

Este contrato entrará en vigencia una vez sea conocido por el Congreso Nacional y promulgado por el Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido por la Constitución de la República.

**4.3.1 Fecha de Inicio del Proyecto. Acápito (e)**

(e) En este sentido, a seguidas se transcribe el programa de construcción para la Fase I, según presentado en la Propuesta Financiera de la Concesionaria:

**CRONOGRAMA DE INVERSION**  
**RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE COSTOS DE**  
**CONSTRUCCION ("FASE I")**

(En US\$ millones – Clasificados por Aeropuerto)

<b>Aeropuertos dados en Concesión</b>	<b>1er. Año</b>	<b>2do. Año</b>	<b>3er. Año</b>	<b>Total Aeropuerto</b> x
Aeropuerto Internacional de Las Américas	19,000,000	53,000,000	24,000,000	96,000,000
Aeropuerto Internacional Gregorio Luperón	5,000,000	30,000,000	12,000,000	47,000,000
Aeropuerto Internacional Arroyo Barril	7,000,000	36,000,000	12,000,000	55,000,000
Aeropuerto Internacional María Montez	2,000,000	3,000,000		5,000,000
<b><u>TOTAL POR AÑO</u></b>	<b><u>33,000,000</u></b>	<b><u>122,000,000</u></b>	<b><u>48,000,000</u></b>	<b><u>203,000,000</u></b>

No obstante lo dispuesto en el inciso 4.3.1 (iv), si cumplido el plazo de tres (3) meses, la Concesionaria no ha obtenido el financiamiento a largo plazo por causas no imputables a la Concedente, la Concesionaria se compromete a realizar sobre la base de un orden de prioridades establecido de común acuerdo con la Concedente, parte de los trabajos comprendidos en la Fase I del Proyecto, previstos en este Contrato, por un monto obligatorio de Treinta y Tres Millones de Dólares (US\$33,000,000.00) hasta tanto esté disponible el financiamiento a largo plazo en los mercados financieros internacionales. En este supuesto y a efecto de no interrumpir el ritmo de desarrollo de las demás obras de infraestructura comprendidos en la Fase I, la Concesionaria estará obligada a invertir en dichas obras un monto igual al importe de las Tarifas Aeroportuarias Especializadas, cuyas obras se ejecutarán asimismo sobre la base del preindicado criterio de prioridades, hasta tanto sea obtenido el referido financiamiento. Queda entendido entre las Partes que en este supuesto los plazos establecidos para la elaboración de las obras de la Fase I serían extendidos de mutuo acuerdo entre las Partes.

**4.4. Período de Transición.**

A partir de la fecha de suscripción de este Contrato, con motivo de transferir de una manera ordenada la administración, operación, mantenimiento y explotación económica de los Aeropuertos, la Concedente cooperará y consultará con la Concesionaria para que la transición de los mismos haya sido completada antes de la Fecha de Inicio del Contrato. A

este fin, a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, la Concedente le dará acceso a la Concesionaria a los Aeropuertos y le proveerá los manuales de procedimiento de los Aeropuertos, los cuales deberán detallar la composición de los equipos, sistemas y procedimientos como también organización y administración, así como los planos, diseños, inventarios, manuales y estudios que estén disponibles en los Aeropuertos.

La Concesionaria contratará, en tiempo conveniente, la realización de un estudio del medio ambiente por parte de un tercero independiente, en cada uno de los Aeropuertos. El estudio establecerá las responsabilidades de ambas Partes de acuerdo al resultado de dicho estudio.

Por su parte, la Concedente deberá entregar a la Concesionaria durante el período de transición, las certificaciones de actualización para el año 2000 emitidas por la OACI y la IATA, respecto de los equipos y sistemas de navegación aéreas y los demás equipos de computación de los Aeropuertos

Las Partes conjuntamente prepararán un inventario actualizado de los activos existentes en cada Aeropuerto como se establece en el Anexo 3 al día anterior de la Fecha de Inicio del Contrato. Las Partes también acordarán las modificaciones necesarias a la política de gestión en los Aeropuertos y los protocolos a ser enmendados en los tres (3) meses contados a partir de la Fecha de Inicio del Contrato. La Concedente debe disponer de sus mayores esfuerzos para que el conjunto de los usuarios, servicios, equipos e instalaciones que integran los Aeropuertos se encuentren hábiles y disponibles para todos los fines de la administración, operación, explotación económica, mantenimiento, construcción, remodelación y expansión de los Aeropuertos a más tardar en la Fecha de Inicio del Contrato.

En el Anexo 5 se establece una relación enunciativa, más no limitativa, de la cronología de eventos que serán necesarios acometer dentro del período de transición. Este período de transición tendrá una duración de noventa (90) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, o un período mayor si las Partes acordaren extenderlo.

**Artículo 5. Régimen Tarifario y de Ingresos. Ingresos Reservados al Estado Dominicano y Cesión de Derechos a la Concesionaria sobre Ingresos Derivados del Reglamento Tarifario 2658, Tarifas Aeroportuarias Especializadas, Tarifas Aeroportuarias y Tarifas Comerciales.**

### **5.3. Aceptación por la Concesionaria de la Cesión de Derechos.**

**5.3.2: Derechos sobre los Ingresos Derivados de las Tarifas Aeroportuarias.** La Concesionaria tendrá el derecho a cobrar todas las tarifas, cuotas, derechos, u otros cargos aeroportuarios vigentes en los Aeropuertos y que les han sido cedidos, incluyendo asimismo los relativos a los siguientes conceptos ("Tarifas Aeroportuarias"): (i) por aterrizaje de

aeronaves. (ii) de estacionamiento de aeronaves y (iii) de iluminación de pistas. Podrá asimismo la Concesionaria determinar cualesquiera otras tarifas, cuotas, derechos, contribuciones u otros cargos de cualquier naturaleza relacionados con la explotación de los Aeropuertos y el Derecho de Usufructo, distintos y en adición a las Tasas Aeroportuarias Especializadas y a las Tarifas Comerciales, según previstas y definidas en los Artículos 5.3.1 y 5.3.3 respectivamente. La Concedente notificará a más tardar treinta (30) días antes de la Fecha de Inicio del Contrato, a todos los usuarios de los Aeropuertos que las Tarifas Aeroportuarias pagaderas por éstos a la Concedente, serán pagaderas directamente a la Concesionaria de Acuerdo en los términos del presente Contrato y a partir de la Fecha de Inicio del Contrato.

La Comisión Aeroportuaria podrá, en virtud de su Ley Orgánica No.8, de fecha 17 de octubre del 1978, revocar las nuevas tarifas aeroportuarias que entienda improcedentes al buen funcionamiento de los aeropuertos objeto de este Contrato.

#### **5.4. Modificación de Tarifas.**

**5.4.4 Tarifas Aeroportuarias.** Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 5.4.1, 5.4.2, 5.4.3 y 5.4.5 y con objeto de obtener el máximo desarrollo y utilidad de los Aeropuertos, la Concesionaria se compromete a elaborar, a su propia costa, un estudio de mercado para determinar las Tarifas Aeroportuarias que deban ser fijadas. A esos fines, la Concesionaria queda facultada para introducir nuevas Tarifas Aeroportuarias o modificar las Tarifas Aeroportuarias existentes, según las recomendaciones contenidas en el indicado estudio, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Comisión Aeroportuaria. Las modificaciones a las Tarifas Aeroportuarias que resulten de dicho estudio, se considerarán de pleno derecho aprobadas por la Comisión Aeroportuaria si en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de su notificación oficial, ésta no las hubiere objetado.

En caso de diferencias entre la Comisión Aeroportuaria y la Concesionaria respecto de la modificación a las Tarifas Aeroportuarias, éstas se comprometen a someterse al dictamen de un consultor independiente designado de común acuerdo entre las Partes, el cual deberá emitir su opinión en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de las observaciones por parte de la Comisión Aeroportuaria.

Independientemente de las modificaciones sugeridas por dicho estudio y salvo que se trate de reducciones tarifarias, las Tarifas Aeroportuarias para los Aeropuertos de Las Américas, Gregorio Luperón y Arroyo Barril, quedarán congeladas y fijadas a los niveles vigentes al día anterior a la Fecha de Inicio del Contrato, por un período de veinticuatro

(24) meses contados a partir de dicha Fecha de Inicio del Contrato.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la exoneración de las Tarifas Aeroportuarias concedidas al Aeropuerto María Montez, por un período de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Inicio del Contrato.

## **5.5. Pago de Tarifas.**

**5.5.4** Entrada en Vigencia de la Cesión de las Tarifas. El cobro por parte de la Concesionaria de las Tarifas descritas en el Art.5 y cualquier derecho, tasa o tarifa contenida en este Contrato será efectivo a partir de la fecha de la ratificación del Congreso Nacional y posterior promulgación por el Poder Ejecutivo.

### **Artículo 8: Obligaciones de la Concedente**

#### **8.1. Obligaciones frente a la Concesionaria**

**8.1.3. Indemnizaciones.** La Concedente indemnizará a la Concesionaria por todos los costos o pérdidas en que ésta hubiera incurrido en cualesquiera de los siguientes casos:

- (a) Si la Concedente incumple con cualquiera de sus obligaciones para darle efecto a la Concesión o para la elaboración del Proyecto;
- (b) Si la Concedente se demora en entregar los derechos contemplados en la Concesión, los Derechos de Usufructo o cualquier otro derecho previsto acordado para la realización de las obras y, o de cualquier otro modo ocasionare una demora en el programa de ejecución de obra que impida o haga más oneroso alcanzar la construcción y otros aspectos del Proyecto en el tiempo programado;
- (c) Si un tercero demanda judicialmente una excepción, exención o reducción de cualquiera de las Tarifas Aeroportuarias y Comerciales u otro ingreso en beneficio de la Concesionaria y obtiene una sentencia favorable, siempre que la Concedente haya sido puesto en causa;
- (d) Si un tercero demanda judicialmente a la Concesionaria a causa de una acción u omisión de la Concedente y obtiene una sentencia favorable, siempre que la Concedente haya sido puesto en causa;
- (e) Por cualquier pasivo o cargos por litigios de carácter laboral cuya causa fuere ocasionada con anterioridad a la Fecha de Inicio del Contrato, siempre que la Concedente haya sido puesto en causa;

- (f) Por cualquier contaminación ambiental (o la remoción de la misma) existente con anterioridad a la Fecha de Inicio del Contrato;
- (g) Por cualquier gasto de limpieza y desecho de aeronaves en que tenga que incurrir la Concesionaria para asegurar que los Aeropuertos le sean entregados sin desechos;
- (h) Por cargos por litigios ocasionados en base al manejo de los Aeropuertos por la Concedente con anterioridad a la Fecha de Inicio del Contrato;
- (i) Por pasivos relacionados a Contratos Anteriores incluidos en el Anexo 2 sobre los cuales la Concedente haya incumplido con sus obligaciones;
- (j) Por pasivos relacionados a Contratos Anteriores (sean escritos u orales) no incluidos en el Anexo 2; y
- (k) Por causas relacionadas por la imposibilidad de toma de posesión de los terrenos utilizados por la Concesionaria en los Aeropuertos.

## **8.2. Obligaciones en los Aeropuertos.**

### **8.2.1. Zona de Aeropuertos:**

- (a) La Concedente, después de consultar con la Concesionaria, delimitará la Zona de Seguridad de los Aeropuertos y adquirirá como único propietario, si fuere necesario, los terrenos comprendidos en la misma, a fin de garantizar y hacer posible la aplicación de las medidas relativas a tal seguridad y de permitir la debida protección del medio ambiente. Dicha Zona de Seguridad integrará las áreas otorgadas en concesión a la Concesionaria, y ésta gozará respecto de las mismas del Derecho de Usufructo y la Servidumbre de Paso, que por este Contrato la Comisión Aeroportuaria y las Autoridades Competentes le reconocen.
- (b), La Concedente mantendrá en todo momento durante el Término del Contrato, equipos y personal adecuadamente entrenado para responder a cualquier emergencia en los Aeropuertos, no obstante en ningún caso será responsable por daños y perjuicios como consecuencias de tales Emergencias. Sin embargo, la Concedente será responsable cuando los daños y perjuicios sean ocasionados por el personal bajo su dependencia.

---

De conformidad con lo acordado por las Partes en el literal (c) del Art. 8.2.1 la Concesionaria instalará todas las facilidades necesarias para combatir casos de emergencia relacionados con los servicios de extinción de incendios y salvamento y deberá proveerse de las coberturas de seguros correspondientes a fin de protegerse ante reclamaciones o demandas surgidas como consecuencia de las citadas emergencias.

- (c) En un período que no excederá de noventa (90) días a partir de la Fecha de Inicio del Contrato, las Partes se obligan a realizar los estudios correspondientes a los fines de determinar y establecer las formas y condiciones en que los servicios de extinción de incendio y salvamento pasarán a la Concesionaria.
- (d) Siempre que se respeten las Normas, normativas y procedimientos pertinentes en vigor, la Concedente mantendrá a la Concesionaria, sus Afiliadas, sus respectivos contratistas y subcontratistas, y sus respectivos trabajadores, libre de responsabilidad, si no ha habido negligencias o falta de su parte, frente a reclamos de terceros por molestias, ruidos, vibraciones y contaminación ocasionados como consecuencia de:
  - i. Aviones en pleno vuelo, en los Aeropuertos, o que estén despegando o aterrizando;
  - ii. Los Trabajos de Construcción.
- (e) Con el objeto de anticipar ciertas situaciones relacionadas con la ocupación y aprovechamiento óptimo de los espacios disponibles en los Aeropuertos, las Partes acuerdan que en los Planes Maestros respectivos o en planos confeccionados *ad-hoc*, determinarán de común acuerdo una zonificación o distribución de sectores y superficies para fines determinados, reservando áreas específicas, libres del pago de renta o alquileres para desarrollo de funciones públicas según las necesidades específicas de cada una de ellas, a título enunciativo y no limitativo, las que realizan la DGAC, la Dirección General de Aduanas, el Departamento Aeroportuario, la Comisión Aeroportuaria, la Dirección General de Impuestos Internos, la Dirección General de Migración, la Secretaría de Estado de Agricultura, la Secretaría de Estado de Turismo, la Cruz Roja Dominicana, la Dirección Nacional de Control de Drogas, el Instituto de Meteorología, el Instituto Nacional de Investigaciones, la INTERPOL, Salud Pública, las instituciones que componen las

Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la República, y Protocolo del Estado Dominicano, entre otros. La Concedente, así como todas las instituciones públicas, civiles o militares, centralizadas o descentralizadas, que ocupen espacios en los Aeropuertos, deberán realizar los gastos inherentes al mantenimiento, limpieza suministro de energía eléctrica y agua potable, y otros gastos que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de los antes mencionados espacios. En ningún caso la falta de pago por los conceptos antes mencionados por parte de los organismos del Estado que ocupen espacios en el Aeropuerto, dará derecho a la Concesionaria de solicitar u obtener un desalojo en contra de dichos organismos, limitándose los derechos en estos casos de la Concesionaria a la compensación de su crédito con deudas que mantenga con el Estado, la Concedente o con la Administración Tributaria, siempre y cuando la deuda se encuentre vencida por más de noventa (90) días.

Por su parte, la Concedente se obliga a que las instituciones del Estado antes indicadas, harán un uso racional de los espacios de acuerdo a los estándares internacionales.

## ***Artículo 10 Régimen Fiscal***

### **10.1 Exenciones Impositivas.**

Sin perjuicio de lo antes señalado y por reconocer la Concedente que la Concesión otorgada por este Contrato es de interés estatal, lo cual demandará de la Concesionaria a los fines de cumplir con sus obligaciones la inversión de grandes sumas, por lo que la Concedente conviene que sea otorgada a la Concesionaria durante el Término del presente Contrato amparándose en lo establecido por el Art. 110 de la Constitución de la República, las siguientes exenciones impositivas:

- (a) Estarán exentas las inversiones realizadas por personas físicas o jurídicas en la Concesionaria, a título de accionistas, bonistas, prestamistas, incluyendo las instituciones bancarias aprobadas por la Junta Monetaria, en lo que se refiere a la percepción de intereses o dividendos, importación de estos capitales o su exportación y la de sus intereses y/o dividendos.

En ningún caso las personas físicas o morales a que se refiere el párrafo anterior, podrá deducir o desgravar cualesquiera utilidades anuales que pudieren invertir en la Concesionaria, del impuesto sobre la renta que le fuere imponible de conformidad con las normas impositivas vigentes.

- (b) Los impuestos de importación que más adelante se indican.
- (c) El Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) aplicado a los bienes importados que están exentos bajo este contrato.

## **10.2 Impuestos de Importación y Arbitrios**

**10.2.1 Equipos y Maquinarias.** Durante el Término del Contrato, la Concesionaria estará totalmente exenta del pago de cualquier arancel (impuestos de importación), y otros impuestos, tales como tasas, derechos, contribuciones, recargos, presentes o futuros, que fueren aplicables sobre los equipos pesados, vehículos, equipos de computadoras, información y periféricos, maquinarias, repuestos y piezas que ésta importe para ser utilizados de manera directa en la ejecución de este Contrato, incluyendo el ITBIS aplicado en dicha importación. También estará exenta de la reexportación de los bienes descritos anteriormente, siendo únicamente necesaria a estos fines una simple aprobación del Secretario de Estado de Finanzas, quien deberá cumplir con lo convenido en este Contrato.

**10.2.2 Impuestos sobre Combustibles, Lubricantes y Grasas.** Durante el Término del Contrato, la Concesionaria estará exonerada del pago de todo arancel (impuesto de importación) y otros impuestos, tales como tasas, derechos, contribuciones, recargos, diferenciales, arbitrios, presentes o futuros, sobre la importación y consumo de todo tipo de combustibles, lubricantes y grasas utilizados directamente en los Aeropuertos en la provisión de servicios de energía eléctrica, exceptuando las aeronaves.

### ***Artículo 11: Equilibrio Económico:***

**11.2** En los casos en que la Concesionaria no pueda alcanzar el Equilibrio Económico como consecuencia de: (i) cambios en el contenido o en la aplicación de la legislación que afecten directamente este Contrato; (ii) la adopción o ejecución por cualquier autoridad pública de medidas u actos que estén destinados a afectar los aspectos económicos y financieros vinculados a la inversión, propiedad o explotación de los Aeropuertos y sus instalaciones pertinentes a la ejecución del Contrato; (iii) cambios adversos en el tratamiento tributario de la Concesionaria tales como (A) la imposición a la Concesionaria de cualquier impuesto del que haya sido exonerado por causa de este contrato; (B) el alza unilateral de cualquier tasa tributaria aplicada a la Concesionaria; (C) la imposición de una tasa a la Concesionaria sin la aprobación de la misma; (iv) el acontecimiento de un caso de emergencia que a juicio de las Partes impida la ejecución del contrato; (v) disminución del tráfico de pasajeros en los aeropuertos a niveles significativamente inferiores a los previstos en la Oferta; (vi) el uso excesivo de los aeropuertos por personas exentas del pago, que cause interrupciones en la explotación de los Aeropuertos; (vii) la imposibilidad de las Partes en llegar a un acuerdo sobre la

modificación del Contrato ante un evento de Fuerza Mayor; (viii) perturbación sostenida del entorno económico causado por la hiperinflación o inflación galopante; (ix) subida de las tasas e ingresos pagaderas a la Concedente por los Ingresos Reservados por encima de los establecidos en la Fecha de Inicio del Contrato; (x) devaluación significativa del Peso; (xi) incumplimiento por parte de la Concedente en este Contrato; (xii) cualesquiera de los eventos previstos en este Contrato que den lugar a la invocación del Artículo 11. En estos casos la Concesionaria podrá:

- (a) Proponer compensaciones, modificación de cláusulas y/o anexos, modificación de la estructura tarifaria, ampliación o prórroga de plazos, la renegociación total o parcial del Contrato, y cualquier otra medida razonable que la Concesionaria estime conveniente para restablecer el Equilibrio Económico.
- (b) La Concedente, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la recepción de la propuesta referida en el inciso anterior, deberá responder por escrito a la Concesionaria con relación a dicha propuesta. La Concedente podrá rechazar la propuesta de la Concesionaria si discrepa con el análisis o el cálculo sobre el cual se fundamenta dicha propuesta, en cuyo caso las Partes procurarán en un plazo de treinta (30) días llegar a un acuerdo sobre la forma de restablecer el Equilibrio Económico.
- (c) Si las Partes no llegan a un acuerdo amigable en el plazo antes indicado, entonces la Concesionaria podrá (i) contratar con la aprobación de la Concedente, un banco de inversión de reconocido prestigio internacional con gran experiencia en la estructuración de concesiones similares, que en este caso será quien determinará si ha sido afectado el Equilibrio Económico, y estimará las modificaciones a la Concesión para restablecerlo; (ii) solicitar la resolución de este Contrato por falta de obtención del Equilibrio Económico de acuerdo a los Artículos 11 y 13; o (iii) someter la Disputa a la consideración del Tribunal de Arbitraje previsto en el Artículo 15 de este Contrato.

**Artículo 14: *Compensación por Terminación Anticipada del Contrato.***

**14.3.** Resolución del Contrato por causa imputable o por decisión unilateral del Estado Dominicano y/o la Concedente.

- (a) En caso de resolución del contrato por causa imputable al Estado Dominicano y/o la Concedente, ésta se compromete a pagar, el valor de mercado de la Concesión, calculado en base a la suma de los siguientes componentes:

- (i) Las deudas con principal y accesorios previamente conocidas por la Concedente
  - (ii) Las inversiones realizadas producto del aporte propio (capital) de la Concesionaria, así como de las reinversiones de utilidades;
  - (iii) El flujo de caja bruto (ingreso bruto) de la Concesionaria correspondiente al año anterior, a la fecha de resolución del Contrato.
- (b) El valor de mercado de la Concesión será establecido por un perito independiente que en este caso será un banco de inversión de reconocido prestigio internacional con gran experiencia en la estructuración de financiamientos de concesiones similares. El perito independiente será elegido de una terna que someta a la Concesionaria la Concedente, contando la Concedente con un plazo de hasta treinta (30) días para someter dicha terna. A falta de cumplir con dicho requisito, la Concesionaria tendrá derecho a escoger dicho banco de inversión. La valorización efectuada por dicho perito independiente será definitiva y no podrá ser sometida a la revisión del Tribunal de Arbitraje a que se refiere en el Artículo 15.
- (c) La Compensación por Terminación Anticipada del Contrato será pagada en un plazo mutuamente acordado entre las Partes, el cual no excederá de un año calendario.

#### **14.4 Resolución del Contrato por falta de obtención del Equilibrio Económico.**

En caso de que la Concesionaria no pueda obtener el Equilibrio Económico referido en el Artículo 11 por causas imputables a la Concedente, y sólo luego de que la Concesionaria haya demostrado la procedencia de sus reclamos respecto al restablecimiento del Equilibrio Económico la Concesionaria tendrá derecho a las compensaciones previstas en Art. 14.3.

### **Artículo 16. Transferencia y Cesión del Contrato**

#### **16.1 Cesión por parte de la Concesionaria.**

Bajo ninguna circunstancia, la Concesionaria podrá ceder o transferir este Contrato sin la previa autorización escrita de la Concedente.

**16.1.1.** No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, con el objeto exclusivo de obtener financiamiento para el Proyecto, la Concesionaria podrá, previa autorización irrevocable de la Concedente por el período de la Concesión y sin que dicha autorización

significare en ningún caso aval o garantía del Estado Dominicano, otorgar o crear garantías o prendas sobre (i) este Contrato o cualquier Documento del Proyecto por el período de la Concesión; (ii) la Concesión; (iii) los bienes pertenecientes a la Concesionaria; (iv) los ingresos de la Concesionaria provenientes de tasas, cargos, tarifas y los demás derechos cobrables en este Contrato; (v) la propiedad intelectual proveniente o desarrollada en el área de Concesión; (vi) pólizas de seguros obtenidas por la Concesionaria en conexión con sus obligaciones en este Contrato y (vii) todos los otros derechos y activos de la Concesionaria. Adicionalmente, la Concesionaria podrá bursatilizar cualesquiera de sus ingresos bajo este Contrato con el propósito de obtener financiamiento. Los tenedores de estos derechos y/o activos, no estarán impedidos por la Concedente de ejercer sus derechos de acuerdo a los documentos de financiamiento que puedan suscribir éstos con la Concesionaria. De manera especial, la Concedente conviene, si así fuese requerido en los documentos de financiamiento, aceptar como un sustituto de la Concesionaria bajo este Contrato, en caso de un evento de incumplimiento bajo los mismos, al agente de los acreedores bajo dichos documentos o a cualquier representante o cesionario del mismo, siempre y cuando dicho agente sea operador y/o constructor de reputación internacional con experiencia en el manejo y/o construcción de aeropuertos, según sea el caso y aceptado por la Concedente. La Concesionaria reconoce y declara que el cumplimiento de sus obligaciones en este Contrato no quedará afectado por ninguna cesión de sus derechos como está contemplado en este artículo.

**Artículo 17: Disposiciones Generales.**

**17.4 Confidencialidad**

Durante la vigencia de este Contrato cada Parte hará todo lo que estuviera a su alcance para mantener confidencial cualquier información o material suplido o puesto a disposición en relación con este Contrato y su ejecución, en consecuencia no revelará su contenido sin previo consentimiento escrito de la otra Parte.

Esta cláusula no se aplica a los documentos que se consideren de orden público.

**ARTICULO TERCERO:** Las Partes declaran y hacen constar que los textos originales de los artículos modificados se reputan como no existentes en la medida que contradigan la nueva redacción contenida en este Addendum el cual es conforme al informe de la Comisión Bicameral, aprobado por la Comisión Aeroportuaria y por el Consorcio Adjudicatario. ”

**PARRAFO:** Los artículos, literales, párrafos, textos, o partes de los artículos, literales, párrafos o textos del Contrato de Concesión Aeroportuaria en fecha 7 de julio de 1999 suscrito entre las Partes que no hayan sido modificados por el Informe de la Comisión Bicameral antes mencionado, subsisten en todo su efecto y aplicación.

**HECHO Y FIRMADO** en DIEZ (10) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, D.N., República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de

octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

**POR EL ESTADO DOMINICANO**

---

*Ing. Diandino Peña*  
*Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones*

**POR LA COMISION AEROPORTUARIA**

---

*Ing. Diandino Peña*  
*Presidente ExOficio*

**POR AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI, S.A.:**  
**OPERADORA DE AEROPUERTOS DEL CARIBE, S.A. (OPASA):**

---

*Ing. Abraham Hazoury*  
*Presidente*

**YVR AIRPORT SERVICES LTD.**

---

*Raynald Imbeault*  
*Director de Proyecto*

**OGDEN CENTRAL AND SOUTH AMERICA:**

---

*Byron Kent Burton*  
*Vicepresidente Senior para Políticas y Relaciones Gubernamentales*

**IMPREGILO, S.p.A.:**

---

**Antonio Dotti**  
**Representante para la República Dominicana**

Yo, Lic. Luis Nelson Pantaleón Saba, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, República Dominicana, CERTIFICO Y DOY FE, que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **DIANDINO PEÑA, ABRAHAM HAZOURY, BYRON KENT BURTON, RAYNALD IMBEAULT, ANTONIO DOTTI**, de generales que constan, persona a la que doy fe conocer quien me declaró que la firma puesta por ellos es la que acostumbran usar en todos sus actos tanto de vida pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

---

Abogado-Notario-Público

∴ **DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, (1999) año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,  
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,  
Secretaria

Angel Dinócrata Pérez Pérez,  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,  
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres  
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Res. No. 122-99 que aprueba la ratificación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, del 1997, suscrito por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas.'**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 122-99**